SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez para proveer informando que el tiempo para subsanar venció en silencio. Santiago de Cali, 19 de enero de 2021

La Secretaria

ANGELA MARIA LASSO

AUTO INTERLOCUTORIO No.22

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que dentro del término de Ley la parte demandante no subsanó los defectos del libelo introductorio anotados en el proveído que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por el motivo anteriormente expuesto.

2.- HAGASE la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

3.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **09** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria